

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), a las 4:21 p. m., el apoderado judicial del accionante remitió solicitud urgente de medida provisional complementaria, encaminada a obtener la continuidad provisional de su representado en la Convocatoria Pública a Concurso Profesor al 002-2026 o, subsidiariamente, la suspensión temporal de las actuaciones correspondientes al Perfil 1 – Salud Pública.

Dado que el mensaje se recibió a las 4:21 p. m., esto es, por fuera del horario hábil del Despacho, comprendido de lunes a viernes entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., se entiende recibido y radicado el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Se informa igualmente que obran incorporadas al expediente las respuestas rendidas por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño, mediante oficios CID-068 del nueve (9) y CID-070 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), con sus soportes documentales, así como la contestación de la Universidad Industrial de Santander con sus once anexos.

Con fundamento en lo anterior, pásese el expediente al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'FAM'.

FABIAN ALEXANDER MEJÍA PALMA
Secretario

República de Colombia

Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS

ACCIONADA: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS–

RADICADO: 68001-40-09-027-2026-00220-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida provisional complementaria presentada por el apoderado judicial de ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS, dirigida a obtener su continuidad provisional en la Convocatoria Pública a Concurso Profesor al 002-2026, Perfil 1 – Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Escuela de Medicina, o, subsidiariamente, la suspensión temporal de las actuaciones correspondientes a dicho perfil.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), esta Judicatura admitió la acción de tutela, reconoció personería al apoderado del actor, vinculó como terceros con interés a los demás aspirantes inscritos al Perfil 1 y negó la medida provisional inicialmente solicitada. Aquella determinación se adoptó expresamente sin perjuicio de su reevaluación una vez se allegaran los informes y documentos decretados en la misma providencia.

Debe precisarse desde ahora que esa reserva impone al juez constitucional un deber correlativo. Incorporado el material probatorio que condicionó la decisión anterior, el nuevo pronunciamiento no puede sustentarse en los mismos supuestos, sino que exige verificar si lo recaudado modifica el juicio cautelar. A ese examen se contrae la presente providencia.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental y para adoptar las medidas de conservación o seguridad indispensables para protegerlo, de modo que el efecto de una eventual sentencia favorable no resulte ilusorio. Esa atribución es excepcional, pues se ejerce antes de resolver definitivamente la controversia y, por ello, exige motivación rigurosa sobre su necesidad, urgencia y proporcionalidad.

La Corte Constitucional, en el Auto 312 de 2018, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó que la determinación cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, en atención a los efectos que produce sobre las partes y sobre terceros antes de que exista pronunciamiento definitivo. La Sala Plena, en el Auto 259 de 2021, sistematizó los presupuestos de procedencia y estableció que deben concurrir la vocación aparente de viabilidad de la solicitud de amparo, sustentada en fundamentos fácticos posibles y jurídicos razonables, esto es, el *fumus boni iuris*; el riesgo probable de que la protección se vea considerablemente afectada por el tiempo requerido para decidir, o *periculum in mora*; y la ausencia de consecuencias desproporcionadas para quienes resulten directamente afectados.

Sobre el segundo de esos presupuestos, el Auto 311 de 2019, reiterado en las providencias posteriores, subrayó que se requiere un alto grado de convencimiento acerca de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta y de que el daño, por su gravedad e inminencia,



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

exige medidas urgentes e impostergables para evitarlo. De allí que el peligro en la demora no se configure por la sola proximidad de una actuación ni por el simple transcurso del tiempo.

Descendiendo al asunto examinado, se encuentra que el Centro de Idiomas de la Universidad de Nariño, mediante oficios CID-068 del nueve (9) y CID-070 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), suscritos por su Director y rendidos bajo responsabilidad institucional, informó que al accionante se le aplicó el Examen de Eficiencia B2 el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026), instrumento propio de esa dependencia que comprendió las competencias de comprensión auditiva, comprensión de lectura, expresión escrita y expresión oral, esta última mediante entrevista individual.

Con dichos informes se allegaron la guía de entrevista empleada y la tabla de resultados de la misma fecha, en la que constan las calificaciones obtenidas en las cuatro competencias evaluadas y el promedio final, con concepto aprobatorio. Igualmente precisó el certificador que la constancia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026) no corresponde a una evaluación nueva, sino a la formalización del resultado obtenido en la fecha antes indicada.

De otra parte, la Universidad Industrial de Santander rindió el informe requerido y aportó el Reglamento de Selección de Profesores, la guía institucional sobre exámenes aceptados, el Acuerdo del Consejo Académico n.º 177 de 2026 que fijó el cronograma, el acto de publicación de la verificación de requisitos, la reclamación y su respuesta, y la contestación al recurso de reposición y en subsidio apelación, comunicada mediante oficio radicado D26-01708 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

En ese contexto, las dos circunstancias que sustentaron la negativa inicial quedaron superadas. El cronograma vigente fue certificado por la institución convocante, que ubica la presentación de la prueba psicotécnica entre el cuatro (4) y el diecisiete (17) de septiembre y la publicación del listado de aspirantes que continúan el veintiuno (21) del mismo mes; y la actuación administrativa en curso fue definida de manera desfavorable al actor. Corresponde entonces examinar si esa variación conduce a decretar la cautela.

Debe advertirse que el material incorporado acredita la existencia, la fecha y el contenido de los documentos relacionados, mas no resuelve el punto litigioso. La controversia constitucional consiste en determinar si la constancia aportada con la inscripción, cuyo texto alude a la revisión de documentación académica y a una equivalencia aproximada, satisface la exigencia prevista en el artículo 17 del reglamento del concurso, y si el defecto de expresión atribuible al certificador puede producir la exclusión definitiva del aspirante. Ese examen pertenece al fondo del asunto.

Por lo mismo, el presupuesto de la apariencia de buen derecho, que el auto admisorio tuvo por inicialmente configurado, no resulta desvirtuado por lo recaudado. Sin embargo, los tres requisitos de procedencia son concurrentes, de modo que la ausencia de cualquiera de ellos impide decretar la medida. El análisis se centra, por ello, en el peligro en la demora y en la proporcionalidad, sin que resulte necesario profundizar en el primero de los presupuestos, cuyo desarrollo comprometería la valoración reservada a la sentencia.

En cuanto al peligro en la demora, el apoderado sustenta la urgencia en que el plazo de la prueba psicotécnica vence el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y en que las etapas posteriores continuarán desarrollándose. Ese vencimiento, no obstante, no genera un daño constitucional irreversible, porque la protección invocada conserva plena aptitud para ser restablecida en la decisión de fondo.

En efecto, la sentencia se proferirá dentro del término previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 y con anterioridad a la publicación del listado de aspirantes que continúan a la etapa siguiente. Si el amparo prospera, el juez constitucional podrá ordenar la programación extraordinaria de la prueba que el actor no hubiere presentado por causa de la exclusión



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

cuestionada, la valoración de las etapas surtidas entre tanto y los mecanismos que compensen el avance del cronograma sin su participación, sin alterar los resultados obtenidos por los demás concursantes.

Por el contrario, la medida principal solicitada no se limita a conservar la situación existente mientras se decide. Su alcance comprende incorporar provisionalmente al accionante a las etapas, pruebas y evaluaciones del concurso, ordenar a la accionada recibir sus documentos y propuestas, practicar las valoraciones correspondientes y conservar bajo condición los resultados obtenidos, con lo cual se le reconocería de manera anticipada la condición de aspirante habilitado.

Una cosa es preservar el objeto del amparo y otra, distinta, anticipar su satisfacción. La potestad prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 tiene naturaleza instrumental y conservativa, de suerte que no constituye mecanismo autónomo para modificar la situación jurídica controvertida antes del fallo. Acceder a lo pedido equivaldría a definir provisionalmente el núcleo de la controversia sin haber culminado el examen integral del expediente.

Tampoco resulta neutra la orden frente al proceso de selección. La incorporación provisional del actor incidiría en el desarrollo de las etapas y en la posterior comparación de resultados dentro del Perfil 1, razón por la cual debe ponderarse frente a las garantías de igualdad, debido proceso y sujeción a las reglas de la convocatoria que amparan a los demás aspirantes vinculados a este trámite. Acreditado que la protección puede restablecerse íntegramente en la sentencia, esa afectación carece de justificación suficiente.

La solicitud subsidiaria resulta aún menos admisible. Suspender las actuaciones correspondientes al Perfil 1 paralizaría el concurso respecto de todos sus participantes, pese a que la controversia se circunscribe a la situación particular del accionante. Se trata de una restricción de alcance colectivo y de mayor intensidad, sin que se haya demostrado que sea indispensable para preservar el objeto del trámite.

En suma, no concurren los presupuestos de impostergabilidad, necesidad y proporcionalidad exigidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y por la jurisprudencia constitucional reseñada. Ninguno de los elementos incorporados acredita que, sin la intervención cautelar, el perjuicio quede sin remedio judicial. Por consiguiente, se negará la solicitud en su pretensión principal y en la subsidiaria.

Esta conclusión se adopta sin valoración anticipada del asunto de fondo y sin pronunciamiento sobre la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados, asuntos que serán definidos en la sentencia, previo examen integral de los hechos, las posiciones de las partes, las reglas de la convocatoria y los elementos incorporados al expediente.

Finalmente, la notificación a los terceros vinculados se surtirá por el mecanismo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio, esto es, mediante aviso que la entidad accionada publicará en el sitio web oficial de la convocatoria, dado que no resulta posible individualizarlos con la información que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la medida provisional complementaria solicitada por el apoderado judicial de ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS, consistente en permitir su continuidad provisional dentro de la Convocatoria Pública a Concurso Profesorado 002-2026, Perfil 1 – Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Escuela de Medicina, y ordenar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS– recibir, evaluar y conservar

República de Colombia
Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

bajo condición los resultados y documentos derivados de su participación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud subsidiaria orientada a suspender temporalmente las actuaciones correspondientes al Perfil 1 – Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Escuela de Medicina, de la Convocatoria Pública a Concurso Profesor al 002-2026.

TERCERO. ADVERTIR que la decisión de fondo será proferida dentro del término previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, conforme al carácter preferente y sumario de la acción de tutela, y que en ella podrán adoptarse, de resultar procedente el amparo, las órdenes necesarias para restablecer al accionante en la posición que le corresponda dentro del proceso de selección, sin alterar los resultados obtenidos por los demás aspirantes.

CUARTO. PRECISAR que esta determinación no comporta valoración anticipada del acervo probatorio ni pronunciamiento sobre la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados, cuestiones que serán resueltas en la sentencia.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito, al accionante ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS, a su apoderado judicial DANNY ORTIZ BASANTE y a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS–.

SEXTO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS– que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, publique en el sitio web oficial de la Convocatoria Pública a Concurso Profesor al 002-2026 el aviso con copia íntegra de esta providencia, con destino a los terceros vinculados, y acredite ante este Despacho dicha publicación.

Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Carlos Mario Frías Rubio, con una inicial 'C' prominente y un nombre 'Frías' claro.

CARLOS MARIO FRÍAS RUBIO
Juez

República de Colombia

Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Oficio N.º 4059

Señor

ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS

Accionante

rochabuelvas@gmail.com

Señor

DANNY ORTIZ BASANTE

Apoderado judicial del accionante

ortizabogado79@gmail.com

Señores

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS

Representante legal y/o quien haga sus veces

Vicerrectoría Académica – Comité de Evaluación Convocatoria Pública a Concurso

Profesoral 002-2026

Accionada

notjudiciales@uis.edu.co

Señores

DEMÁS ASPIRANTES INSCRITOS AL PERFIL 1 – SALUD PÚBLICA,

DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA, ESCUELA DE MEDICINA

Convocatoria Pública a Concurso Profesoral 002-2026

Terceros vinculados

Notificación por conducto de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS,
mediante aviso publicado en el sitio web oficial de la convocatoria

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS

ACCIONADA: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS–

RADICADO: 68001-40-09-027-2026-00220-00

Asunto: Notificación de auto que resuelve solicitud de medida provisional complementaria

Cordial saludo,

Por medio del presente se notifica el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, cuyo RESUELVE dispone:

"PRIMERO. NEGAR la medida provisional complementaria solicitada por el apoderado judicial de ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS, consistente en permitir su continuidad provisional dentro de la Convocatoria Pública a Concurso Profesoral 002-2026, Perfil 1 – Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Escuela de Medicina, y ordenar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS– recibir, evaluar y conservar bajo condición los resultados y documentos derivados de su participación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud subsidiaria orientada a suspender temporalmente las actuaciones correspondientes al Perfil 1 – Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Escuela de Medicina, de la Convocatoria Pública a Concurso Profesoral 002-2026.

República de Colombia

Rama judicial



Juzgado Veintisiete Penal Municipal
De Conocimiento De Bucaramanga

TERCERO. ADVERTIR que la decisión de fondo será proferida dentro del término previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, conforme al carácter preferente y sumario de la acción de tutela, y que en ella podrán adoptarse, de resultar procedente el amparo, las órdenes necesarias para restablecer al accionante en la posición que le corresponda dentro del proceso de selección, sin alterar los resultados obtenidos por los demás aspirantes.

CUARTO. PRECISAR que esta determinación no comporta valoración anticipada del acervo probatorio ni pronunciamiento sobre la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados, cuestiones que serán resueltas en la sentencia.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia, por el medio más expedito, al accionante ANDERSSON IVÁN ROCHA BUELVAS, a su apoderado judicial DANNY ORTIZ BASANTE y a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS–.

SEXTO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS– que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este auto, publique en el sitio web oficial de la Convocatoria Pública a Concurso Profesorado 002-2026 el aviso con copia íntegra de esta providencia, con destino a los terceros vinculados, y acredite ante este Despacho dicha publicación.

Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"

En consecuencia, se remite copia íntegra de la providencia transcrita, a fin de que se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en su parte resolutoria.

De manera especial se requiere a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER –UIS– para que, dentro del término concedido en el ordinal sexto, publique en el sitio web oficial de la Convocatoria Pública a Concurso Profesorado 002-2026 el aviso con copia íntegra del auto notificado, con destino a los terceros vinculados, y remita a este Despacho la constancia de dicha publicación, por ser ese el medio dispuesto para surtir su notificación y garantizar el ejercicio de su derecho de defensa dentro del presente trámite constitucional.

Las respuestas y documentos deberán remitirse en un único archivo PDF al correo institucional j27pmpalcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes en horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. Los documentos allegados por fuera del horario hábil se tendrán por recibidos el día hábil siguiente.

Cordialmente,

FABIAN ALEXANDER MEJÍA PALMA

Secretario

Juzgado Veintisiete Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga

j27pmpalcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co